

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se aprueba el plan coordinador de obras de la ampliación de la zona regable por el canal de Montijo.

Excelentísimos señores:

La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo segundo del Decreto del 8 de febrero de 1957 ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona regable por el canal de Montijo (Badajoz), mediante elevaciones del mismo, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprenden dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de ampliación de la zona regable por el canal de Montijo, mediante elevaciones del mismo, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y segundo del Decreto de 8 de febrero de 1957.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA

Los terrenos a que afecta esta ampliación de la zona regable por el canal de Montijo (Badajoz) están constituidos por los Sectores a, e-1 y e-2, que han de regarse con aguas elevadas desde el canal de Montijo y, posteriormente, en parte, por gravedad con aguas procedentes de la futura presa de Lácara.

El primero de estos Sectores, nuevo Subsector del Sector A de la primera parte de aquella zona regable; está formado por la primera y segunda agrupación de las definidas en el artículo primero del Decreto de 8 de febrero de 1957. Los Sectores e-1 y e-2, nuevos subsectores del Sector E de la misma, están constituidos por la tercera agrupación de aquel Decreto, incrementada en terrenos de la margen izquierda del canal de Montijo, a los que también hace referencia dicha disposición, con independencia de las tres agrupaciones citadas, que corresponden en su totalidad a terrenos de la margen derecha del canal.

La delimitación definitiva de esta ampliación de la zona regable, que comprende una superficies total de 6.639-56-50 hectáreas, de las que 6.072-83-96 hectáreas son regables con aguas elevadas del canal de Montijo y 410-40-04 hectáreas por gravedad con aguas derivadas de la futura presa del Lácara, es la siguiente:

Terrenos de la margen derecha del canal de Montijo

Canal de Montijo, línea que une el punto de dicho canal entre La Garrovilla y la presa de Montijo, donde se establecerá la primera elevación, con el final de la misma en la cota 220; curva de nivel de esta cota hasta 200 metros pasada la carretera de Montijo a Mérida, en el punto de arranque del sifón que cruza el arroyo del Pilar; este arroyo aguas arriba hasta la cota 210; curva de dicho nivel; ribera del río Lácara hasta la futura presa en este río; nuevamente la curva de nivel 220; río Alcazaba y acequia HI-2 y HI del sector HI, de la zona de Montijo, segunda parte.

Terrenos de la margen izquierda del canal de Montijo

Canal de Montijo, acequia HI-1 del sector HI de la segunda parte de la zona regable de Montijo, río Alcazaba, y acequia

g-2 y g del sector G subsector segundo de la primera parte de la misma zona.

Y terrenos comprendidos entre el canal de Montijo, acequia G y G-2 del sector G, subsector primero, y línea que une el punto de cruce de esta acequia con el desagüe D-12-7-3 de este sector al punto más próximo del canal de Montijo.

II.—DIVISIÓN DE LA ZONA EN SECTORES

Los sectores a, e-1 y e-2 que se estudian en esta ampliación, y que comprenden terrenos de los términos municipales de La Garrovilla, Torremayor, Montijo y Badajoz, quedan delimitados de la forma siguiente:

Sector a: Por lo accidentado del terreno entre las cotas 210 y 220, entre el arroyo del Pilar y el río Lácara, se limita de momento la superficie regable de este sector en la cota 210, pero conservando en la acequia que lo domina el caudal necesario para que mediante una segunda elevación pueda en su día ampliarse el riego a la totalidad de los terrenos delimitados, si ello se considera conveniente y lo permiten los recursos hidráulicos.

Se reduce, por tanto, este sector a los terrenos delimitados por el canal de Montijo, acequia a de este sector, y río Lácara, con una superficie total de 1.051-85-00 hectáreas quedando dentro de los límites reseñados el pueblo de La Garrovilla.

Sector e-1: Comprende los subsectores I, II, III, IV y V, delimitados del modo siguiente:

Subsectores I, II y III:

Canal de Montijo, carretera nueva de La Roca, camino de Las Cuestas, curvas de nivel de cota 220, río Alcazaba y acequia HI-2 y HI del sector HI de la segunda parte de la zona regable de Montijo.

Subsector IV:

Canal de Montijo, acequia HI-1 del sector H-1 de la zona regable de Montijo, segunda parte, río Alcazaba, acequias g-2 y g del sector G, subsector segundo de la primera parte de dicha zona.

Subsector V:

Canal de Montijo, acequias g y g-2 del sector G, subsector primero de la zona regable de Montijo, primera parte, hasta el punto de cruce con el desagüe D-12-7-3 y línea que une este punto con el más próximo del canal de Montijo.

La superficie de este sector, con los cinco subsectores a que nos referimos, es de 3.666-84-00 hectáreas, en las que se proyecta el riego por aspersión en unas 3.300 hectáreas.

Sector e-2: Queda definido entre los siguientes límites: Canal de Montijo, acequia e-2, elevación a la e-2-1; esta acequia y acequias e-2-1-1 y AL, río Lácara, nuevamente canal de Montijo, desagües D-4-1 y D-4 acequias e-2-1, e-2-1-2 y e-2 y arroyo de Los Hornos.

La superficie que comprende este sector es de 1.920-87-50 hectáreas. En esta superficie se encuentran incluidas las 410-40-04 hectáreas, que se regarán con la presa del río Lácara, proyectándose el nuevo pueblo de Lácara en terrenos del término municipal de Montijo, colindantes con el sector.

III.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras de la ampliación de la zona se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía, como se detalla en el cuadro que se inserta a continuación.

Sector	Superficie regable	Superficie no regable			Total — Hectáreas
		Hectáreas			
		No dominadas	Regatos y caminos	Total	
a	1025-17-50	20-67-50	6-00-00	26-67-50	1051-85-00
e-1	3650-34-00	—	16-50-00	16-50-00	3666-34-00
e-2	1807-72-50	105-65-00	7-50-00	113-15-00	1920-87-50
	6483-24-00	126-32-50	30.00-00	156-32-50	6639-56-50

IV.—OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN COORDINADO

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de la ampliación de la zona regable por el canal de Montijo son las que se enumeran en las directrices II y III del artículo primero del Decreto de 8 de febrero de 1957, debiéndose destacar entre ellas las elevaciones desde el canal para el riego de los sectores, así como el riego por aspersión, que afecta a una superficie del orden de 3.300 hectáreas, distribuidos en once secciones, de unas 300 hectáreas cada una, en los subsectores I, II, III y IV del sector e-1.

V.—ANTEPROYECTO DE REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos figuran en los planos 3 y 4 del Plan Coordinado de Obras, y en los planos 5, 6, 7 y 8 las correspondientes a las redes de tuberías y caminos del sector e-1, a regar por aspersión.

Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos.

Para la redacción de los proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras, que figuran en los anexos cuatro y cinco del mismo. El valor del módulo en todos los puntos de la red de acequias será de 25 litros por segundo. Las secciones correspondientes se calcularán para capacidades múltiples de este módulo con un exceso mínimo del 10 por 100 (módulo virtual de cálculo de 27,50 l/seg.) sobre las necesarias que se fijan en el anexo número cinco del Plan Coordinador de Obras. Se aconseja en las acequias de último orden un mínimo de dos módulos para mayor flexibilidad en el tandeo de los riegos; asimismo la diferencia de capacidad entre dos tramos consecutivos será de dos módulos.

b) Las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, salvo que se considere más apropiado adoptar otro sistema.

c) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas, en lo posible, a la superficie del terreno, y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que la toma esté situada en la parte más alta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierra y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego por su excesiva cota. En otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) En la red de acequias se establecerán los siguientes dispositivos de regulación:

d-1) Todas las derivaciones se dotarán de dispositivos de modulación que fijen el caudal derivado con variaciones inferiores en 5 por 100.

d-2) En los cauces de capacidad superior a 40 módulos se dispondrán compuertas automáticas de nivel constante.

d-3) En los puntos de derivación de otros cauces en los canales y acequias con capacidad comprendida entre 40 y cuatro módulos, para el buen funcionamiento de los medidores, se proyectará la fijación del nivel de la lámina de agua, por medio de la interposición de vertederos de gran longitud y débil espesor de lámina vertiente.

d-4) En las tomas de boqueras del tramo final de todas las acequias a partir de un caudal de cuatro módulos, se colocarán partidores o medidores, según convenga en cada caso.

e) Los proyectos de riego por aspersión del sector e-1 se desarrollarán conjuntamente por Ingenieros de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Instituto Nacional de Colonización, desglosándose en sus presupuestos la parte a ejecutar por cada organismo; la licitación de las obras también se hará conjuntamente, y en su ejecución, cada organismo inspeccionará las que correspondan. Asimismo para el cálculo de la red de tuberías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

e-1) El caudal continuo será de 0,8 l/s. y hectárea.

e-2) La presión media en los aspersores será del orden de tres atmósferas.

e-3) El alcance de los aspersores será de 16 a 20 metros.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapecial de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conservar la sección durante las limpias irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas cada 100 metros, en los tramos rectos y en los puntos de confluencia con otros desagües.

g) Los caminos tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta y terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros. Los caminos de interés común se afirmarán cuando sus propias características de construcción o explotación lo aconsejen.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se preverán a lo largo de las acequias desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura, como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino, se construirá una servidumbre de tres metros de anchura en el lado opuesto a éste.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los reglamentos vigentes y para cuya efectividad se redactará el oportuno reglamento de policía y conservación.

En el anexo número 7 del Plan Coordinado de Obras figuran expresadas gráficamente las servidumbres y zonas de policía.

VI.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDE A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO DE OBRAS

Son de competencia del Ministerio de Obras Públicas las grandes obras hidráulicas referidas en el título IV, destacándose las estaciones elevadoras de los sectores a, e-1 y e-2.

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públi-

cas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como el orden y ritmo de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias y tuberías, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica

Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son las que se indican a continuación, designados con las anotaciones que efiguran en los planos números 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y en los anexos números 6 y 9 del Plan Coordinado de Obras.

Sector	Acequias	Tuberías	Desagües	Caminos
a	a		D-2	C-1 C-6 C-7
e-1		I I-a I-b I-c II II-a II-b II-c II-d III III-a III-b III-c III-d IV		C-6 C-7 C-17 C-21 C-23 C-41 C-43
e-2	e-2 e-2-1 e-2-1-1 AL AL-2		D-3 D-3-3	General de acceso a Lácara C-2 C-4 C-5 C-6 C-8 C-15

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos corresponde al Ministerio de Agricultura.

Art. 2.º La Comisión Permanente de Dirección del Plan de la provincia de Badajoz, creada por Ley de 7 de abril de 1952, dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilará que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley y en el reglamento provisional de la Comisión, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de octubre de 1952 y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

ANEJO NUM. 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, con indicación del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras.

Obras	Fechas límites	
	De presentación de proyectos	De terminación de las obras
Grandes obras hidráulicas		
I.—Elevaciones	Junio 1962	1963
Obras de interés general para la zona		
I.—Camino general de acceso al nuevo pueblo de Lácara.	Junio 1962	1963

Obras	Fechas límites	
	De presentación de proyectos	De terminación de las obras
II.—Abastecimiento de aguas al nuevo pueblo de Lácara.	Sptbre. 1962	1963
III.—Suministro en alta de energía eléctrica al nuevo pueblo de Lácara	Sptbre. 1962	1963
<i>Obras de interés común para los sectores</i>		
I.—Acequias tuberías, desagües y caminos principales en los sectores:		
a	Junio 1962	1963
e-1	Marzo 1963	1963
e-2	Junio 1962	1963

ANEJO NUM. 2.

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, con indicación del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras.

Obras	Fechas límites	
	De presentación de proyectos	De terminación de las obras
Obras de interés general		
I.—Pavimentación y urbanización en el nuevo pueblo de Lácara y otros núcleos ...	Presentado	1963

Obras	Fechas límites	
	De presentación de proyectos	De terminación de las obras
II.—Distribución en baja de energía eléctrica en el nuevo pueblo de Lácara y otros núcleos	Sptbre. 1962	1963
III.—Construcción de edificios oficiales en el nuevo pueblo de Lácara y otros núcleos	Presentado	1963
IV.—Repoblaciones en masa y plantaciones lineales en caminos generales y calles del nuevo pueblo de Lácara y otros núcleos.		
Repoblaciones en masa en los sectores:		
a	Marzo 1963	1963
e-1	Marzo 1963	1963
e-2	Marzo 1963	1963
Obras de interés común para los sectores		
I.—Redes secundarias de acequias, tuberías, desagües y caminos en los sectores:		
a	Presentado	1963
e-1	Junio 1962	1963
e-2	Presentado	1963
II.—Obras de nivelación y planeamiento de tierras...	Se llevarán al ritmo que exijan las obras de los sectores	
III.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Sector a	Junio 1962	1963
Sector e-1	Junio 1962	1963
Sector e-2	Junio 1962	1963
Obras de interés agrícola privado		
I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos.		
Lácara	Presentado	1963
Ampliación Guadiana del Caudillo	Junio 1962	1963
Viviendas aisladas en los diferentes sectores ...	Junio 1962	1963
Obras e instalaciones complementarias		
I.—Viviendas con locales de comercio y artesanías:		
Lácara	Presentado	1963
Otros núcleos	Junio 1962	1963

ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se aprueba la Ordenación Laboral de la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

La experiencia de los años últimos en el Orden Laboral y la conveniencia de armonizar nuestras normas con los grandes avances logrados en todos los ámbitos de esta Rama del

Derecho por las corrientes contemporáneas, aconseja modificaciones de cierta amplitud en los preceptos tradicionales vigentes en nuestra Región Ecuatorial, aparte y además de la aplicación en ella de las fundamentales normas laborales vigentes en todo el territorio nacional. A tal fin, y sin merma del respeto a sus particulares usos y costumbres, con vista del proyecto elevado por el Gobierno General y de conformidad con las sugerencias formuladas por la Comisión Intermunicipal creada por Orden de 5 de mayo de 1961,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 30 de julio de 1959, dispone:

Artículo único.—Queda aprobada la Ordenación Laboral de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni) que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDENACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LA REGION ECUATORIAL

TITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º En la interpretación de las normas sobre el trabajo se estará a los principios consignados para todos los españoles en el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938.

Art. 2.º Queda sometido a esta ordenación el trabajo remunerado por cuenta ajena, tanto el masculino como el femenino, bien sea intelectual o manual, en las actividades agrícolas, forestales, del transporte, mercantiles o de cualquier otra rama, el lugar de la prestación, la fecha desde la que se venga prestando y la denominación que las partes hubieren dado a los pactos que las ligen.

Deberán igualmente someterse a la presente ordenación los Organismos públicos, en cuanto a sus trabajadores que no tengan la consideración de funcionarios.

En ningún caso podrán establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o pactos contrarios a lo dispuesto, y de hacerse así, se considerarán nulos.

Igualmente se estimará nula la renuncia hecha por el trabajador a todos o algunos de los beneficios otorgados en la presente Ordenación.

Art. 3.º Queda exceptuado de la observancia de cuanto se prescribe en esta Ordenación:

a) El desempeño de las funciones de alta dirección, gobierno o consejo, características, entre otros cargos, de los de Director, Subdirector, Inspector o Secretarios generales de Empresas y, en general, aunque con criterio restrictivo, el de todas aquellas en que el destacado carácter representativo, junto con la marcada independencia del cargo o importancia de los beneficios con relación a los mínimos aquí establecidos, justifiquen la excepción.

b) El trabajo de carácter familiar, en el que estén ocupadas personas de la familia, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los trabajadores no tengan la consideración de asalariados.

c) El trabajo que, sin tener carácter familiar, se ejecute ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos o de buena vecindad.

d) El trabajo que eventualmente se realiza para evitar o reducir los daños derivados de calamidades públicas, tales como terremotos, ciclones, incendios, inundaciones, etc.

e) El trabajo de los extranjeros regulado por un Tratado Internacional, sin perjuicio de la vigencia supletoria de esta Ordenación en lo no previsto por aquél.

f) El trabajo de las Empresas que posean Reglamentos particulares aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º Queda prohibido el trabajo en esta Región Ecuatorial:

a) A los menores de quince años.

b) Los comprendidos entre los quince y dieciséis años tienen la prohibición de trabajar, salvo en aprendizaje de oficios y profesiones, durante los cuales no se les podrá exigir el ejercicio de actividades musculares superiores a sus fuerzas físicas y en el servicio doméstico.